

6.

IMPUESTOS LATINOAMERICANOS BOLIVIA, COLOMBIA, PANAMÁ

Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta*

CAMPO ALCIDES AVELLANEDA BAUTISTA**

ROSA TRUJILLO RENDÓN***

*Universidad Libre, Bogotá, D.C.**Fecha de recepción: enero 23 de 2008**Fecha de aceptación: marzo 4 de 2008*

RESUMEN

En esta disertación se publica la investigación sobre los impuestos de Renta (o de Ganancias) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en las Repúblicas de Bolivia y Panamá, comparados con los mismos tributos vigentes en Colombia. En el proyecto participaron, en calidad de Auxiliares de Investigación, cinco estudiantes del Programa de Contaduría Pública en opción de grado

La necesidad de saber cómo son los sistemas impositivos sobre la Renta y el IVA en Bolivia y Panamá, y cuáles son sus diferencias con el sistema impositivo colombiano, llevaron a los investigadores a identificar y conocer tales impuestos vigentes en los nombrados países, y compilar las normas más generales, para formar con ellas un banco de datos en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Programa de Contaduría Pública de la Universidad Libre, Sede Principal, que pueda ser consultado por estudiantes, docentes, investigadores y demás personas interesadas en el tema.

* Producto de la reflexión crítica del grupo de investigación Investigadores Tributaristas.

** Magister en Docencia Universitaria. Docente Investigador, alcides.avelaneda@unilibrebog.edu.co, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables - Universidad Libre, Bogotá D.C.

*** Magister en Docencia. Docente Investigador, rosa.trujillo@unilibrebog.edu.co, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables - Universidad Libre, Bogotá D.C.

ABSTRACT

In this dissertation the investigation made by students in graduation option is published, about the taxes about rent and VAT, in the Republics of Bolivia and Panama, compared with the same effective tributes in Colombia.

The necessity to know How are the tax Systems about the rent and the VAT in Bolivia and Panama and which their differences are with the Colombian tax system, they took to the investigators to Identify and to know such effective taxes in the previously named countries, and to compile the most general norms, to form with them a database in the Investigation center of the of Economic, Administrative and Countable Sciences faculty program of Public Accounting of the Universidad Libre, Main Headquarters that can be consulted by students, educational, investigators and other people interested in the topic.

PALABRAS CLAVE:

Impuestos Latinoamericanos, Globalización, Integración Latinoamericana.

KEY WORDS:

Latin American Tax, Globalization, latin american Integration.

CLASIFICACIÓN JEL:

F15, F41, H30, O54.

INTRODUCCIÓN

Impuestos Latinoamericanos es la línea de investigación que busca comparar los impuestos de Renta y de IVA vigentes en Colombia con los que rigen en demás países de Latinoamérica, con el fin de preparar a los futuros Contadores de la Universidad Libre en la Tributación Internacional que afecta directamente a Colombia, toda vez que ya existen varios acuerdos comerciales, económicos y tributarios

Actualmente ser competitivo es trascendental para la vida de una empresa, región o país, que desee hacer presencia en el mercado, producir con tecnología de punta, menos costos y más productividad; es lo que todos

los empresarios desean, ¿pero, cómo lo van a conseguir?, ¿qué les permitirá ser más eficaces en su proyección?

En la actualidad, el crecimiento y consolidación económica de las naciones, están fuertemente impactados por la inversión y el intercambio internacional de bienes y servicios, razón por la cual para cualquier país, es vital ser asertivo en los planes y operaciones relativos al Comercio Internacional¹.

Para que las empresas puedan sobrevivir y triunfar en un ambiente de globalización, es indispensable desarrollar las particularidades y componentes que le permitan “competir”, porque aún tratándose de su propio mercado, se tendrá que confrontar con la competitividad internacional.

Uno de los aspectos con los que debe competir es el conocimiento de la normatividad de los otros países, no solamente en lo relacionado con el comercio, sino también en lo relativo a la parte Impositiva, es decir, uno de los aspectos a evaluar

es la parte tributaria de cada uno de los países con los que quiera o necesite desarrollar relaciones comerciales.

Es por estas razones que es de vital importancia el conocer los impuestos de los países latinoamericanos y compararlos con los de Colombia, para proporcionarles una herramienta a aquellos que desean invertir en nuestro país o viceversa.

A continuación se pondrá a disposición de todos aquellos interesados en el tema la comparación de los impuestos entre Colombia y Bolivia; Colombia Panamá. Socializaron sus respectivos trabajos como opción de Grado los Auxiliares de Investigación - Estudiantes:

- Milena Pubiano Matoma.
- Yazmín Parada Segura.
- Diana Paola Gómez.
- Elizabeth Páez Portillo.
- Madeline Choconta Rojas.

1. LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la Investigación tiene las siguientes características.

TEMA: IMPUESTOS
 CLASE O NIVEL: LATINOAMERICANOS

TITULO PRELIMINAR: LOS IMPUESTOS
 EN AMÉRICA LATINA

ESPECIES: Impuesto sobre la Renta
 Impuesto sobre las Ventas

2. PROBLEMA

En el estado actual de los negocios, es estratégico ser adaptables y rápidos para accionar y reaccionar,

en la naturaleza, las especies que sobreviven son aquellas que cuentan con mecanismos para

¹ LERMA KIRCHNER, Alejandro. Comercio Internacional. Tercera edición, Ed. Thompson, p. 17.

adaptarse a los cambios del medio ambiente mediante la pronta modificación de su estructura y su acción sobre el entorno². De lo anterior se desprendería la

siguiente pregunta. ¿Cómo son los sistemas de los países latinoamericanos y cuáles son sus diferencias con el sistema impositivo colombiano?

3. OBJETIVOS _____

3.1 GENERAL

Identificar y conocer los impuestos vigentes en los países de América Latina y compilar las normas más generales, para formar con ellas un banco de datos en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Programa de Contaduría Pública de la Universidad Libre Sede Principal, que pueda ser consultado por estudiantes, docentes, investigadores y demás personas interesadas en el tema.

- Describir los principales sistemas impositivos existentes en los países de América Latina.
- Comparar los sistemas impositivos de los países de América Latina con los de Colombia.
- Ilustrar con casos la aplicación del régimen de impuestos a empresarios colombianos que quieran establecerse en países de América Latina.

3.2 ESPECÍFICOS

- Efectuar una compilación de los principales impuestos vigentes en los países de la América Latina.

- Producir información para los estudiantes de Contaduría de la Universidad Libre y para empresarios e investigadores que quieran consultarla.

4. JUSTIFICACIÓN _____

La **migración** de colombianos hacia países de Latinoamérica es cada día más significativa, muchos con la intención de hacer empresa o de laborar. Esto les obliga a conocer las leyes que los rigen y en particular lo referente al sistema tributario de cada país, los cuales

deben cumplir para poder permanecer en estos sin ser sancionados. La **Constitución Política de Colombia, en el artículo 9º**, enmarca la necesidad de conocer la normatividad de los países para facilitar la integración económica de la comunidad latinoamericana.

5. MARCO DE REFERENCIA _____

El estudio que aquí se presenta corresponde al campo de la Economía, subcampo de la Ciencia

Tributaria, cuyo objeto de estudio lo constituyen los fenómenos tributarios, entendidos estos como

² Ibidem, p. 16.

las manifestaciones de la conducta humana relacionados con la creación, manejo y extinción de los tributos³, que todos los ciudadanos debemos conocer para poder cumplir con la obligación que nos impone la Carta Magna en su artículo 95. En

cuanto a los impuestos en Latinoamérica, el estudio hace referencia particularmente a los vigentes en los países de este continente, de los cuales nos enfocaremos en el impuesto de Renta o Impuesto de Ganancias⁴ y el impuesto a las Ventas "IVA".

6. ASPECTO METODOLÓGICO

El estudio es normativo y bibliográfico, descriptivo y explicativo. La indagación de la información es

con base en libros relacionados con el tema, estatuto tributario, material de hemerotecas y páginas Web.

7. RESULTADOS ESPERADOS

La meta es hacer una publicación semestral de los logros alcanzados en el respectivo periodo, con el fin de poner al alcance de los interesados de la

información, una herramienta valiosa que les permita hacer una adecuada planeación administrativa y tributaria.

8. RESULTADOS ALCANZADOS

A continuación se presentan conjuntamente los trabajos preparados por los Auxiliares de Investigación (Opción de Grado para optar al título de Contador Público):

Milena Pubiano Matoma, Yazmín Parada Segura, Comparativo Colombia Bolivia. Y Diana Paola Gómez, Elizabeth Páez Portillo, Madeline Choconta Rojas en la comparación de Colombia - Panamá⁵.

lo referente a los impuestos de Renta e IVA en Colombia.

En el proceso de Investigación e indagación de los impuestos latinoamericanos se buscó la misma información de los países Bolivia y Panamá. Una de las fuentes principales fueron las embajadas, la página Web de la administradora de impuestos de cada país y algunos colegas que trabajan en firmas de contadores quienes tienen gran información del tema.

8.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Los jóvenes estudiantes comenzaron con la revisión de todo lo visto durante su época de estudio, en

8.2 ORDEN DE LA INFORMACIÓN

Para el análisis de la información se tomaron como base las respectivas leyes del impuesto a la Renta

³ AVELLANEDA BAUTISTA, Campo Alcides. La Ciencia Tributaria. 2ª edición, Universidad Libre, 2007, p. 21.

⁴ INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE FOUNDATION.

⁵ Las Auxiliares de Investigación socializaron el Informe de Investigación y alcanzaron su Título de Contador Público.

y el Impuesto sobre las Ventas IVA, de Bolivia y Panamá, las cuales fueron comparadas con las leyes colombianas y así poder establecer las diferencias y las similitudes.

Una vez recopilada la información se procedió a organizarla en un cuadro comparativo que permitiera mostrar con claridad las diferencias y las similitudes de los impuestos entre Colombia, Bolivia y Panamá.

En el desarrollo de la investigación los estudiantes desarrollan una mayor capacidad de análisis y reflexión lo que les permite formarse sus propios criterios con respecto a la Ciencia Tributaria de Colombia y los países latinoamericanos con los que se hace la comparación. Esto les permite cimentar las competencias interpretativas, argumentativas, analíticas, comunicativas y creativas a los jóvenes estudiantes.

8.3 ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN

Una vez se tuvo la información ordenada y clasificada se hizo el análisis y comparación de las normas y conceptos de Panamá, Bolivia, con los conceptos de Colombia.

La información recopilada y organizada, es estudiada, analizada y revisada por el Director y los asistentes de la investigación, quienes dan sus orientaciones y puntos de vista a los estudiantes con respecto a lo que debe plasmarse en el trabajo final.

8.4 ANÁLISIS, COMPARACIÓN, ORIGEN, OBLIGACIÓN SUSTANCIAL

En **Colombia**: Art. 1°. Estatuto Tributario (E.T).

La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos

en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.

El artículo 95 de la Constitución de 1991, aclara la obligación de contribuir con el financiamiento del Estado.

En **Bolivia** es el artículo 52 de la Constitución, confirma a todos los ciudadanos la obligación de contribuir con el Estado.

En la **República de Panamá**, la constitución de 1972, se refiere a la obligación de contribuir con el Estado a lo largo de toda ella en varios títulos como el IX Hacienda Pública y el X que habla de la Economía Nacional.

El Impuesto de Renta se grava:

En **Colombia** sobre las rentas de capital, de trabajo o de ambas, siempre y cuando sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los contribuyentes.

Ganancias Ocasionales y todos aquellos ingresos que perciban los contribuyentes provenientes de cualquier actividad económica en el territorio nacional siempre y cuando incrementen su riqueza⁶. En Colombia se trató de establecer por primera vez este impuesto en el año de 1821, en el Congreso de Cúcuta, bajo la dirección del Libertador Simón Bolívar, pero fue bajo el Gobierno de don Marco Fidel Suárez, con la ley 56 de 1918 impulsada por su Ministro de Hacienda, don Esteban Jaramillo, que se instauró el Impuesto sobre la Renta en el país.

Bolivia grava el impuesto sobre las utilidades de las empresas y de las personas naturales, de acuerdo a lo dispuesto por: Servicios de Impuestos Nacionales (SIN), Organismo de Gobierno encargado de administrar los impuestos.

⁶ NUÑEZ AFRICANO, Fernando. Artículo 1° del Estatuto Tributario.

El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) fue instituido en Bolivia mediante la Ley 1606, vigente desde el año 1995 en sustitución del Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), de similares características al actual IUE. Este impuesto, según el art. 36 de la Ley 843, es aplicado en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes reflejados en los estados financieros al cierre de

cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga la Ley y su reglamento.

En **Panamá** se cobra el Impuesto de Renta sobre las utilidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal, sobre cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá, sea cual fuere el lugar donde se perciba, teniendo en cuenta el periodo de un año.

9. COMENTARIO 1

Impuesto de Renta en general tiene por objeto gravar la utilidad que perciban los contribuyentes o sujetos pasivos del impuesto de cada uno de los países objeto de la comparación. De este objeto nace la obligación de contribuir con el Estado de acuerdo con los parámetros establecidos por las normas fiscales de cada país.

9.1 HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1) Colombia

El artículo 95 de la Constitución Política señala el deber de las personas y ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. Sustentado en este precepto, el artículo 1 del Estatuto Tributario señala que .La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley como generadores del tributo.

2) Bolivia

El artículo 41 de la Ley 843 del 20 de mayo de 1986, reformada y actualizada con el Decreto Supremo 21530 de 1995 define como *hecho generador* del *IMPUESTO A LAS UTILIDADES*: "Son utilidades de fuente Boliviana aquellas

que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorial nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos" (específicamente):

1. Los alquileres y arrendamientos provenientes de inmuebles situados en el territorio de la República y cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis., sobre inmuebles situados en el país.
2. Los intereses provenientes de depósitos bancarios efectuados en el país, los intereses de títulos públicos, alquiler de casas muebles situadas o utilizadas económicamente en el país, las regalías producidas por cosas situadas o derechos utilizados económicamente en la República, el cincuenta por ciento (50%) de las rentas vitalicias abonadas por compañías de seguro privado constituidas en el país, y demás utilidades que, revistiendo características similares, provengan de capitales colocados o utilizados en el país.
3. Las generadas por el desarrollo en el país de actividades civiles, agropecuarias, mineras, forestales, extractivas, comerciales o industriales.

4. Toda otra utilidad no contemplada en los incisos precedentes, generada por bienes materiales o inmateriales y por derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país.

3) Panamá

El **artículo 694 del Código Fiscal** establece que: "... es objeto de este impuesto, la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá, sea cual fuere el lugar donde se perciba".

Parágrafo 1. Se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta proveniente del trabajo personal cuando consista en

sueldos y otras remuneraciones que el Estado abone a sus representantes diplomáticos o consulares o a otras personas a quienes encomienda la realización de funciones fuera del país.

Parágrafo 2. No se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta proveniente de las siguientes actividades:

Facturar, desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías o productos por una suma mayor de aquella por la cual dichas mercancías o productos han sido facturados contra la oficina establecida en Panamá, siempre y cuando que dichas mercancías o productos se muevan únicamente en el exterior.

10. COMENTARIO 2 _____

El *hecho generador* para los países comparados es la obtención de renta y ganancias ocasionales durante el período gravable, los cuales sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los contribuyentes, unido este concepto a los parámetros dados por la ley de cada país analizado.

10.1 Sujetos del Impuesto de Renta

10.1.1 Sujeto Activo

En todos los países el *Sujeto Activo* de los impuestos es el Estado. Para administrar los impuestos, cada país tiene un organismo de creación legal.

Colombia: Mediante el Decreto 2117 de 1992, se constituyó la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como Unidad Administrativa Especial.

Bolivia: La entidad encargada de administrar los impuestos es: *Servicios de Impuestos Nacionales (SIN)*, creada mediante la ley 2166 de 22 de diciembre de 2000.

Panamá: La Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, es la encargada de administrar los impuestos en la República de Panamá, creada en 1991, por la Asamblea Nacional mediante la ley No 30, conocida como la ley de reforma tributaria.

11. COMENTARIO 3 _____

Los países comparados administran y controlan la recaudación de los impuestos a través de una

entidad designada por el Estado para esta tarea, quién se encarga de cuidar el correcto cumplimiento

de la ley tributaria, aplicando las sanciones a aquellos contribuyentes que no se ajusten a la normatividad.

11.1 Sujeto Pasivo

De acuerdo con la teoría general del derecho tributario, el sujeto pasivo del tributo es la persona natural o moral, obligada al pago. En los impuestos directos, el sujeto pasivo es a la vez quien paga y quien le responde jurídicamente al Estado por el pago. No sucede lo mismo en los impuestos indirectos, pues en ellos el sujeto pasivo es de dos clases: quien paga el impuesto de su propio peculio, pero no le responde directamente al Estado, a quien se le denomina *sujeto pasivo económico*; y, quien tiene obligaciones administrativas de recaudar, declarar y trasladar al Estado el impuesto. A este se le conoce como *sujeto pasivo jurídico*⁷.

1) Colombia: "Art. 7 al 21" del E.T.

Según el E.T. son sujetos pasivos del impuesto de Renta:

- LAS PERSONAS NATURALES, residentes en el país, las sucesiones ilíquidas y las asignaciones modales.
- LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES.
 - a) Las sociedades limitadas y asimiladas
 - b) Las sociedades anónimas y asimiladas
 - c) Los fondos públicos
 - d) Los miembros de consorcios y uniones temporales
 - e) Los fondos de inversión de capital extranjero.
- CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL:
Contemplados en el art. 19 del E.T. dedicados al servicio de la comunidad, con excepción de los sujetos contemplados en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario.
- LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS.

2) Bolivia: Artículos: 36 37, 38 y 39 de la Ley 843 de 1986.

Son sujetos pasivos en Bolivia, las siguientes personas morales:

Todas las empresas públicas como privadas, incluyendo sociedades anónimas, mixtas, comandita por acciones y comandita simples, cooperativas, limitadas, colectivas, de hecho, unipersonales, sujetas a reglamentación de sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliarias en el exterior y cualquier tipo de empresa.

Son sujetos del impuesto sobre Renta, quedando incorporados al régimen tributario general establecido por la ley, los siguientes:

1. Las empresas constituidas o por constituirse en territorio nacional que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, fundan y comercialicen minerales o metales.
2. Las empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
3. Las empresas dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Como consecuencia de lo dispuesto en los citados Artículos de la Ley 843 de 1986, quedan derogados los siguientes conceptos:

- El Impuesto a las Utilidades establecido por la Ley N° 1297 en los artículo 118° literal a), y Artículo 119° literales a), b) y c), del Código de Minería el cual se sustituye por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas establecido por el presente Título, manteniéndose además del régimen de regalías dispuesto por Ley.
- El impuesto a las Utilidades establecido para las empresas de Hidrocarburos en el Artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos N° 1194, que se

⁷ RAMÍREZ CARDONA, Alejandro. Derecho Tributario. Bogotá: Editorial Temis S.A., 1991.

sustituye por el impuesto sobre las utilidades de las Empresas establecido en la presente Ley.

- El régimen tributario especial para las empresas de servicios eléctricos, establecido En el Código de Electricidad aprobado mediante Decreto Supremo N° 08438 de 31 de julio de 1968.

3) Panamá:

En Panamá, son sujetos pasivos del impuesto:

Artículo 694. Del Código Fiscal: La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que perciba la renta gravable objeto del impuesto.

12. COMENTARIO 4 _____

Los *sujetos pasivos* del impuesto de Renta en Colombia, Bolivia y Panamá, son las personas naturales que cumplan con las condiciones o requisitos establecidos por la legislación tributaria de cada país, y las personas jurídicas con ánimo de lucro que se enmarquen en el hecho generador del impuesto, así como las del régimen tributario especial dependiendo de las condiciones específicas de cada Estado.

12.1 Tarifas del Impuesto de Renta

Para los efectos de este trabajo entendemos por *impuesto*, las tasas tributarias en el sentido que las explica Avellaneda (2007:147): "cantidad que, en términos de dinero, están obligados a pagar al Estado los miembros de una sociedad y los extranjeros que se beneficien de su organización", y por *tarifa*, el factor en términos variables de expresión porcentual, que con fundamento en la ley, se aplica a la base para determinar el monto del impuesto.

1) Colombia:

En la legislación tributaria colombiana existen varias tarifas para determinar el impuesto sobre la renta, dependiendo de la clase de persona (moral o natural) que constituya el sujeto pasivo.

A su vez y para su administración, los sujetos pasivos están clasificados en dos regímenes, a saber:

Régimen Ordinario, que recoge todos los contribuyentes, excepto aquellos a los que la Ley les confiere tratamiento especial; y

Régimen Especial, para algunas entidades que siendo sin ánimo de lucro, realizan algunas actividades que la ley considera que pueden ser susceptibles de aumentar el patrimonio de quien las percibe, pero en proporción menor al sistema ordinario.

- **Régimen Tributario Especial** (Art. 19, E.T.): todas las personas jurídicas dedicadas a las actividades de servicio social sin ánimo de lucro: 20%
- **Régimen Tributario General** (Art. 240, E.T.): Tarifa del 34% año gravable 2007, y 33% año 2008 y siguientes, para Personas Jurídicas:
- **Personas Naturales** (Art. 241 E.T): extranjeras residentes, asignaciones y donaciones modales:

La Tarifa que se aplica se encuentra en un rango de 0 % a 33%, según la Tabla 1⁸.

⁸ Decreto ley 1111 de 2006 y Art. 241 Estatuto Tributario.

Tabla 1. Tarifa del impuesto sobre la rentas y complementarios para las personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales (Renta gravable representadas en UVT*)

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
> 1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT.
>4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT

* Único Valor Tributario UVT en pesos colombianos año 2007 es equivalente a \$20.974.

Fuente: Dirección Impuesto y Aduanas Nacionales año 2007.

2) Bolivia: Art. 50 Ley 843 de 1986

Las utilidades netas que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto creado, quedan sujetas a la tasa del 25%.

3) Panamá

a) **Personas jurídicas:** En la República de Panamá, las personas jurídicas pagarán 30%. Panamá es considerado **Paraíso Fiscal**, por consiguiente llama la atención de los inversionistas extranjeros y son atraídos por su baja tributación; "En el argot financiero internacional, a estos países se les llama "paraíso fiscal" u *offshore* (literalmente del inglés "lejos de la costa")"⁹.

Panamá es un país que posee un sistema tributario basado en el principio de territorialidad y su importancia radica en su versatilidad, seguridad y confianza que se desprende de su fácil manejo por parte de los inversionistas.

Las sociedades o corporaciones *offshore* en Panamá son conocidas en el mundo entero y brindan al inversionista una serie de ventajas vinculadas a las bondades fiscales de Panamá.

A continuación se enumeran algunas ventajas y beneficios de las corporaciones *offshore*:

- "Las Sociedades Anónimas panameñas están sujetas al régimen fiscal territorial que exige el pago de impuestos por la ejecución de operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de la República de Panamá"¹⁰.
- Para cualquier otra operación extranjera, es decir, para operaciones de carácter *Offshore*, las Sociedades Anónimas o Corporaciones panameñas no deberán pagar impuesto alguno, salvo por la Tasa Única anual, aún cuando la operación se dirija desde una oficina ubicada en Panamá; esta tasa a partir del 1° de enero de 2006 esta cantidad es de US \$300.00.

⁹ ARDILA ACUÑA, José A. Frutos del paraíso fiscal [en línea]. <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2002/05/08/hoy/negocios/551532.html> [consulta: 1 de Abril de 2008].

¹⁰ Panamanian Corporations. Corporaciones offshore en Panamá [en línea] <http://www.panamaniancorporations.com/es/> [consulta: 30 de marzo de 2008].

- Confidencialidad sobre los beneficiarios, dueños o propietarios de la corporación o sociedad offshore.
- Exenciones de impuestos sobre los bienes, las utilidades, beneficios o ganancias obtenidas por estas sociedades fuera del territorio de la República de Panamá.
- No se requiere que el capital de las compañías de tipo offshore se encuentre depositado en bancos, o que los bienes de la sociedad se encuentren ubicados en Panamá, para gozar de los beneficios.
- El Código Fiscal permite que, bajo el principio de territorialidad, las sociedades o corporaciones offshore constituidas en Panamá puedan realizar operaciones de facturación y re-facturación de bienes y mercancías.

Pero no todo es positivo por cuenta de estos denominados paraísos fiscales y por el desarrollo de las sociedades capitalistas en la globalización se han proyectado nuevas formas de delincuencia, como dice Machado: “especialmente con contenido económico. Vivimos una etapa de esplendor para los llamados «delitos de cuello blanco»”¹¹.

De lo anteriormente dicho se puede añadir que a nivel internacional se están creando mecanismos para controlar estas formas de delincuencia. En el año 2000, la Organización para la Cooperación

y el Desarrollo Económico (OCDE), elaboró una lista en la que aparecían 48 paraísos fiscales y en ella figuraba Panamá.

La OCDE puso en marcha un mecanismo de sanciones unilaterales. Panamá se convirtió en un país identificado como paraíso fiscal, es decir, que permite el blanqueo de dinero, y es un país “no cooperativo”, puesto que no colabora en la transmisión de información.

Por causa de las mencionadas sanciones entre las que se encontraba la negación de créditos para financiar operaciones transaccionales, en Panamá se han implementado ciertas modificaciones como creación de la Superintendencia de Bancos en el año 2000, en los que se incluye la transmisión de datos sobre los bancos que operan en territorio panameño a instituciones fiscales de otros países, lo cual ha contribuido a que la OCDE considere a Panamá “paraíso fiscal cooperante” y vuelva a recibir un trato favorable.

b) Personas Naturales

Los negocios de personas naturales clasificados como Micro, Pequeña y Mediana Empresa, tendrán un rango del 0% hasta 30% dependiendo de sus ingresos, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 700 del Código Fiscal¹².

Tabla 2. Del Impuesto sobre la Renta Personas Naturales de Panamá (renta gravable en Balboas panameñas B/.)

Renta gravable		Excedente	% sobre el excedente	Impuesto Causado	Acumulado
más de	hasta				
-	9,000	No causa impuesto			
9,000	10,000	1,000	73%	730.00	730.00
10,000	15,000	5,000	16.5%	825.00	1,555
15,000	20,000	5,000	19%	950.00	2,505
20,000	30,000	10,000	22%	2,200	4,705
30,000	y más		27%	-	-

Fuente: Dirección General de Ingresos de Panamá a partir del año 2005.

¹¹ MACHADO, Decio. Panamá: Paraíso fiscal y punto de mira de las inversiones españolas. [en línea]. <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=54070>. [consulta: 30 de marzo de 2008].

¹² Artículo 700 del Código Fiscal de Panamá.

13. COMENTARIO 5

Las tarifas en los tres países comparados (Colombia, Panamá y Bolivia). son diferentes, encontrando que las tarifas más altas se aplican en Colombia, tanto a las personas jurídicas como a las personas naturales. Panamá a pesar de aplicar la tarifa del 30% la que se puede considerar medianamente alta, al tener una serie de beneficios fiscales basados en la territorialidad y en la seguridad y confianza que le brinda a todos los inversionistas, especialmente a los de la Zonal Libre de Colón, termina siendo el que menos tributación percibe por concepto del Impuesto de Renta.

13.1 BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A LA RENTA

1) Colombia

Según el artículo 26 del E.T., la base gravable en el Impuesto sobre la Renta, es el resultado de la depuración de los ingresos menos los costos, y los gastos que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley tributaria para que procedan fiscalmente como deducibles.

2) Bolivia (Art. 47 Ley 843 de 1986)

La utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de ventas), los gastos necesarios para la obtención y conservación de la fuente. De tal modo que, a los fines de la determinación de la utilidad neta sujeta a impuesto, como principio general, se admitirán como deducibles todos aquellos gastos que cumplan con la condición de ser necesarios para la obtención de la utilidad gravada y la conservación de la fuente que la genera, incluyendo los aportes obligatorios a organismos reguladores-supervisores, las provisiones para beneficios sociales y los tributos nacionales y municipales que el reglamento disponga como pertinentes. Es decir, que: *Utilidad gravada = ingresos – gastos.*

3) Panamá

Artículo 695.- Renta Gravable - Definición.
Código Fiscal: Renta gravable del contribuyente es la diferencia o saldo que resulta al deducir de su renta bruta o ingresos generales, los gastos y erogaciones deducibles.

14. COMENTARIO 6

En cuanto a la determinación de la base gravable del Impuesto sobre la Renta en los tres países analizados y comparados la determinación de la base se hace de igual forma:

Al total de los ingresos obtenidos durante el periodo fiscal se le restan los costos y gastos de la operación para encontrar la base sobre la cual se aplicará la tarifa del impuesto.

14.1 PERIODO FISCAL

1) Colombia

El año, período o ejercicio impositivo en materia de impuestos sobre la renta y complementarios, es el mismo año calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. (Art. 1 Decreto reglamentario 187 de 1975 Art. 595 E.T.).

En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas.

- a) **Sucesiones ilíquidas:** en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.
- b) **Personas jurídicas:** en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.
- c) **Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal,** sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

2) Bolivia

Artículo 46 Ley 843 de 1956: El impuesto tendrá carácter anual enero 1° de enero a diciembre 31 y será determinado al cierre de cada gestión en las fechas en que disponga el reglamento.

3) Panamá

El **artículo 705 del Código Fiscal** reza: “*Para los efectos del impuesto anual, el año gravable comprende un período de doce (12) meses así:*

- 1) *Período calendario general que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.*
- 2) *Período especial, que solicitado por el contribuyente comienza el primer día del respectivo mes solicitado, hasta completar el período de doce (12) meses”.*

CONCLUSIONES

1) **La normatividad sobre el Impuesto de Renta.** Se encarga de presentar las Leyes de este impuesto, de manera ordenada y armonizada. En **Panamá** se compiló en el Código Fiscal y en **Bolivia** en la Ley 843 de 1956, actualizada mediante el Decreto Supremo 21530 de 1995. En Colombia la normatividad del Impuesto de Renta esta compilada en el Estatuto Tributario.

Las leyes de Bolivia son las más dispersas y complicadas de analizar, toda vez que se debe consultar la Ley Marco 843 de 1956 y los Decretos Supremos que la han actualizado.

Panamá tiene el Código Fiscal, en el cual están compiladas las normas fiscales lo que les facilita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.

2) **En los países analizados** existen los sujetos activos determinados por la Ley Fiscal para el control y recaudo del Impuesto. Los tres poseen la infraestructura para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, como la información y capacitación virtual, programas de demostración y capacitación.

3) **Monedas y Tarifas del Impuesto de Renta:** a continuación se relacionan las monedas correspondientes a cada país y su equivalente con el dólar americano a 31 de diciembre de 2007 (Tabla 3)

4) **Diferencias Cuantitativas en el Impuesto Sobre la Renta entre los países estudiados (Bolivia, Panamá y Colombia).** Para una mejor comprensión de las diferencias se explican por medio del siguiente ejemplo:

La Sociedad "Uno", con negocios en Bolivia y Panamá y su domicilio en Colombia, se tomarán las operaciones en términos de pesos colombianos, se unificará la base por medio de conversión a dólares americanos, a la tasa de cambio de \$2.014.76

Durante el período fiscal XX, la Sociedad Uno realizó las siguientes operaciones:

Con base en la información de la Sociedad Uno, en el siguiente cuadro se presenta la liquidación del impuesto expresando la utilidad en dólares

Tabla 3. Muestra la moneda nominal de los países estudiados y las tarifas del Impuesto sobre la Renta para sociedades mercantiles

PAÍS	MONEDA	TARIFAS IMPUESTO DE RENTA PARA SOCIEDADES
Bolivia	Boliviano	25%
Colombia	Peso	33%
Panamá	Balboa	30%

Fuente: Los autores.

Nota: Es importante aclarar que tanto el boliviano como el balboa tienen paridad con el dólar americano.

americanos a la tasa de 2.014.76, la cual asciende a \$5.956.044.39

5) Competitividad y Oportunidades: Tal como se puede apreciar en el Tabla 5, Bolivia sería el más atractivo para los empresarios, sin embargo no se debe olvidar que Panamá tiene una serie de ventajas tributarias basadas en la territorialidad y en privacidad a cerca de la identidad de los inversionistas lo cual podría ofrecer oportunidades comerciales a los interesados en abrir mercados en los países latinoamericanos.

Tabla 4. Ejemplo operaciones Sociedad Uno

Ingresos	100.000.000
Costos	55.000.000
Gastos	33.000.000
Utilidad	12.000.000

Tabla 5. Comparación del impuesto a cargo de una sociedad que tiene iguales ingresos en cada uno de los países estudiados

PAÍS	BASE	TARIFA	IMPUESTO
Bolivia	5.956.044.39	25%	1.489.011.09
Panamá	5.956.044.39	30%	1.786.933.17
Colombia	5.956.044.39	33%	1.965.494.64

Fuente: Los autores.

BIBLIOGRAFÍA

AVELLANEDA BAUTISTA, Campo Alcides (2007). Impuestos del siglo XX en Colombia. En BAUTISTA, C. A. La ciencia Tributaria. 2 edición, Bogotá: Offsepard Impresores Ltda.

AVELLANEDA BAUTISTA, Campo Alcides (2007). La ciencia de la Tributaria. Bogotá: Offsepard Ltda.

CASTELLANOS VIVEROS, Enrique (2006). Guía legis para la pequeña empresa. 11ª edición, Bogotá: Legis Editores S.A.

Colombia. Congreso de la República. Constitución Política de Colombia. Bogotá Asamblea Nacional Constituyente; 1991.

- Colombia. Congreso. Decreto número 0624 de 1989, Marzo 30, por la cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Bogotá: Congreso; 1989.
- Colombia. Congreso. Ley 1111 de 2006. Diciembre 27, por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Bogotá: El Congreso; 2006
- ESCORCIA O., Olavo (2005). Manual para la Investigación: Guía para la formulación, desarrollo y divulgación de proyectos. Bogotá: Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Estatuto Tributario 2007, Edijufinanciera Ltda., 2007.
- Estatuto Tributario 2007, Grupo Editorial Nueva Legislación Ltda., 2007.
- Estatuto Tributario 2007, Legis Editores S.A., 2007.
- GARZÓN NARANJO, Isabel Rut (9ª edición). Guía para constituir y formalizar una empresa, Bogotá: Cámara de Comercio de Bogotá.
- Nueva Reforma Tributaria Ley 1111 Diciembre 27 de 2006, Editorial Unión Ltda., Edición 2007.
- Panamá. Asamblea Nacional. Constitución Política de la Republica de Panamá. Panamá: 1972.
- Panamá. Asamblea Nacional. Ley 8 de 1956, Enero 27, por la cual se aprueba el Código Fiscal de la Republica de Panamá. Panamá: Asamblea Nacional; 1956.
- Panamá. Ministerio de Economía y Finanzas. Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005. Agosto 26, Por el cual se reglamenta el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS). Panamá: Ministerio de Economía y Finanzas; 2005.
- RAMÍREZ, ALVEAR, Velandia, Calderón (2007). Cartilla práctica del impuesto de renta. Bogotá: Legis S.A.
- ZULUAGA POTES, Jorge Hernán. Cartilla Retención en la fuente 2007. Bogotá: Grupo Editorial Nueva Legislación.

INFOGRAFÍA

www.impuestos.gov.co

www.clad.org.ve

www.dian.gov.co

www.lablaa.org

www.monografias.com.co

www.iisec.ucb.edu.bo

www.actualicese.com.co

www.hacienda.gov.bo

www.presidencia.gov.co

www.ojoenergetico.com

www.economia.unam.mx

www.muisca.dian.gov.co

www.incp.org.co

www.gerencie.com

www.bogotaemprende.com

www.sbef.gov.bo/

www.businesscol.com

www.declarante.com

www.contabler.com.co

www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/inf_geo/oldproyepoblacion.pdf. [consulta: 10 de Enero de 2008].

www.proexport.com.co

www.comunidadandina.org

www.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Panam%C3%A1 [consulta: 16 enero de 2008].

www.google.com.co

www.owl.net.rice.edu/~ryanj/informe.htm. Rice University. [consulta: 12 marzo de 2008].

www.google.com.bo

www.banrep.gov.co

www.gt.com.pa/pdfs/2005-22.pdf [Consulta: 15 febrero de 2008].

www.bcb.gov.bo

